



**VIDEO
CONFERENCIA**

“Sistema de Responsabilidades Administrativas”

4 de agosto | 11:00 hrs. | Dirigida a: Municipios



MARCO JURÍDICO



SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN

SNA



REFORMA CONSTITUCIONAL

27 de mayo de 2015 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma al título cuarto de la Constitución

“De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado”.

LEYES SECUNDARIAS

Un año y dos meses después, 18 de julio de 2016



“Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”

“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción”.

“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”.

“Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental”.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Código Penal Federal
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley Orgánica de la PGR
- Ley Federal de Rendición de Cuentas y Fiscalización
- Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA)
- Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU)



TRATADO MULTILATERAL

Prevenir y combatir la corrupción con un enfoque integral y multidisciplinario

Acogida por la Asamblea de las Naciones Unidas el 31 de octubre de 2003

5 áreas

- Prevención
- Cooperación
- Recuperación
- Asistencia
- Intercambio



Naciones Unidas

Oficina contra la Droga y el Delito

**CONVENCIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN**

CARACAS EN MARZO 1996

Promover y fortalecer los mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción

Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados



ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)

Contempla una normativa de carácter penal que los Estados Partes se comprometen a incorporar en sus legislaciones

Son partes los 30 países miembros de la OCDE y 8 no miembros: Argentina, Brasil, Bulgaria, Chile, Estonia, Israel, Eslovenia y Sud África



**CONVENCIÓN PARA
COMBATIR EL COHECHO
DE SERVIDORES PÚBLICOS
EXTRANJEROS EN
TRANSACCIONES
COMERCIALES
INTERNACIONALES**

SIETE LEYES DEL SNA

Nueva

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
Ley General de Responsabilidades Administrativas
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Reforma

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
Código Penal Federal
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal



SISTEMAS LOCALES

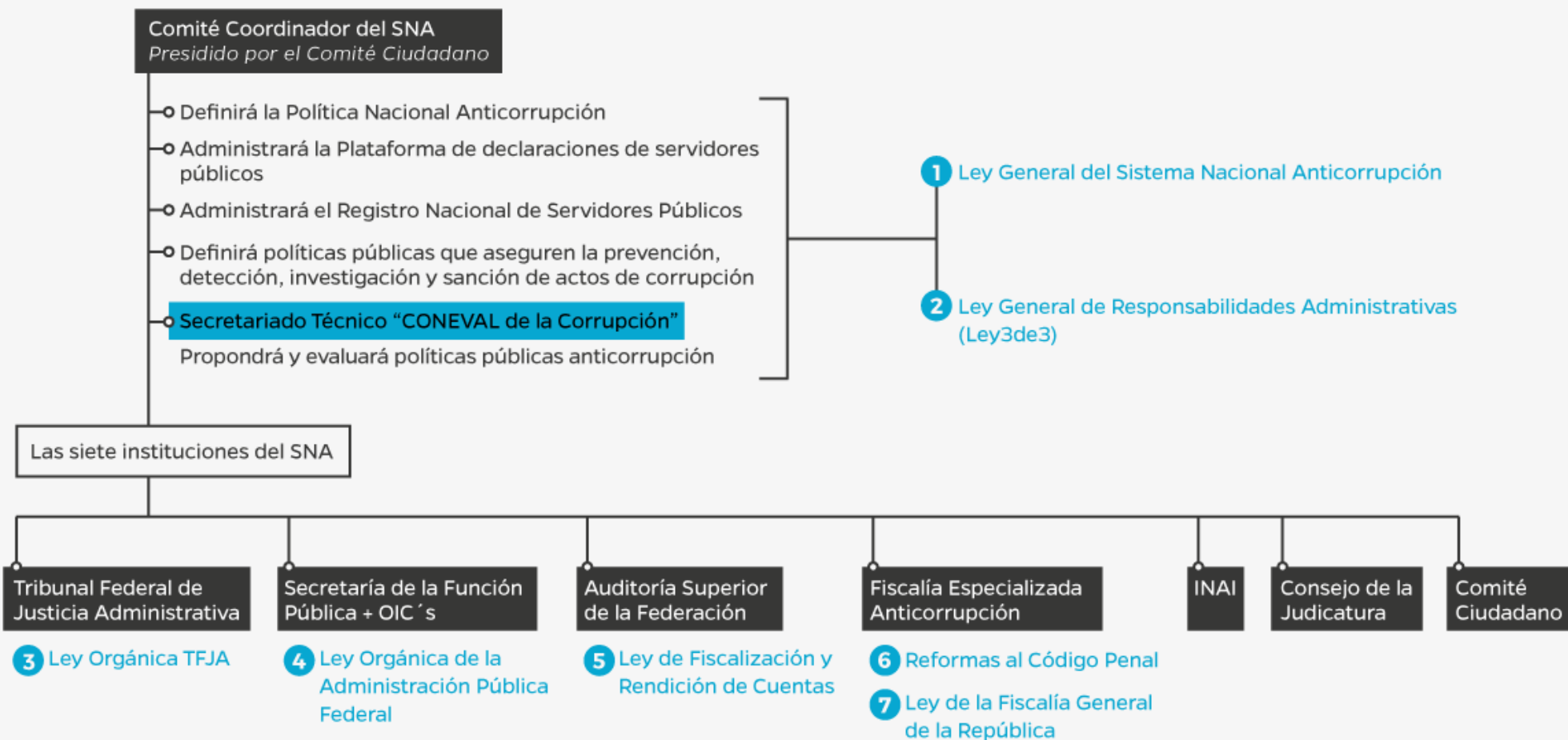
Adecuación al marco legal

Artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015

Las legislaturas locales deberion expedir y realizar las adecuaciones al marco normativo aplicable

- ① Constitución Local
- ② Ley del Sistema Estatal Anticorrupción
- ③ Ley de Responsabilidades Administrativas
- ④ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas
- ⑤ Ley Orgánica de la Admón. Pública Estatal
- ⑥ Ley Orgánica de la Fiscalía General
- ⑦ Ley Orgánica del TJA
- ⑧ Código Penal
- ⑨ Ley de Extinción de Dominio

— 7 LEYES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN —



Delitos por hechos de corrupción y faltas administrativas graves



[Cohecho]

LGRA: 52_CPF:22

[Peculado]

LGRA: 53_CPF:223

[Abuso de funciones]

LGRA: 57_CPF:217

[Enriquecimiento oculto o ilícito]


LGRA: 60_CPF: 224

[Tráfico de influencias]

LGRA: 61_CPF:221

[Obstrucción de justicia]

LGRA: 64_CPF:225



.....

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Coordinación entre todos los órdenes de gobierno

Reglamentaria del artículo 113 CPUM

Organización y funcionamiento del SNA y del SNF

Define los 13 principios rectores del servicio público

.....

.....

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Base en el artículo 109 CPEUM

- 2 Libros
- 6 Títulos
- 23 Capítulos
- 22 Secciones,
- 229 Artículos
- 5 Transitorios






CÓDIGO PENAL FEDERAL

Incorporar la tipificación de delitos por hechos de corrupción

Títulos X y XI

CORRUPTION



An illustration depicting a formal agreement or transaction. Two men in suits are shaking hands over a table. The man on the left is wearing a dark suit, and the man on the right is wearing a reddish-brown suit. A hand is shown holding a coin, possibly representing a bribe or a payment. The background is a solid red color. In the top left corner, there are several yellow stars and a dotted pattern.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Creación del Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Imponer las sanciones a funcionarios
y particulares que incurran en faltas
administrativas graves

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Competencias, facultades y límites de la
Fiscalía Especializada en materia de
delitos relacionados con hechos de
corrupción

Se encargará de perseguir e investigar
estos actos



An illustration featuring a woman in a black suit and white shirt standing behind a grey podium. She is the central focus. To her left, a man in a dark suit is pointing towards her. To her right, another man in a dark suit is pointing at her while holding a white document. The background is a teal color with a dark teal vertical stripe on the left. In the top left corner, there is a decorative pattern of white dots.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Proveen a la SFP de todas las herramientas y atribuciones para prevenir, identificar y sancionar faltas administrativas no graves



LEY DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA FEDERACIÓN

Se da a la ASF una nueva forma de organización y de trabajo para realizar revisiones en estados y a la cuenta pública federal

Se eliminan los principios de posterioridad y anualidad para la función fiscalizadora

Por lo que podrá investigar en tiempo real



SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



Estado

Entidad Estatal

Start

WWW

Colombia

Servidor Publico

Trabajador Oficial

Servidor pub

SERVIDOR PÚBLICO Y FUNCIONARIO

**FELIZ DÍA DEL
FUNCIONARIO
PÚBLICO**



FUNCIONARIO

DOCTRINAL

funtio-onis, "acción y ejercicio de un empleo, facultad u oficio, entre otras acepciones".

Para Gual (1997) es toda persona incorporada a la Administración Pública por una **relación de servicios profesionales y retribuidos**, regulados por el derecho administrativo.



JURISPRUDENCIAL

Tesis aislada con número de registro 282846

FUNCIONARIO PÚBLICO. Por funcionario público debe entenderse toda persona a quien se ha **encomendado el ejercicio de una función pública**, y como para esto es indispensable poner en acción medios coercitivos, o lo que es lo mismo, ejercer autoridad, para considerar que alguien tiene el carácter de funcionario público, debe tenerse en cuenta **si puede o no disponer de la fuerza pública**, es decir, **si puede ejercer autoridad**.



CONVENCIONAL

a. Toda persona que ocupe un **cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial** de un Estado Parte ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo.

b. Toda persona que desempeñe una **función pública**, incluso para un **organismo público** o una **empresa pública**, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte.

c. Funcionario de una **organización internacional pública**, a un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar a su nombre



Naciones Unidas
Oficina contra la Droga y el Delito

**CONVENCIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN**



SERVIDOR PÚBLICO



DOCTRINA

Ríos (2020) toda persona que formaliza su relación laboral con el Estado a través de una contraprestación económica. En dicha relación laboral se establecen los derechos y obligaciones que le corresponden al servidor.

- Sus facultades son simple y sencillamente de ejecución.
- Realiza y efectúa la voluntad estatal.



CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 108. PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN O EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORQUE AUTONOMÍA, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ENERO DE 2016)



ANÁLISIS

Este precepto contempla los dos conceptos, funcionario y servidor público.

Indica qué son servidores:

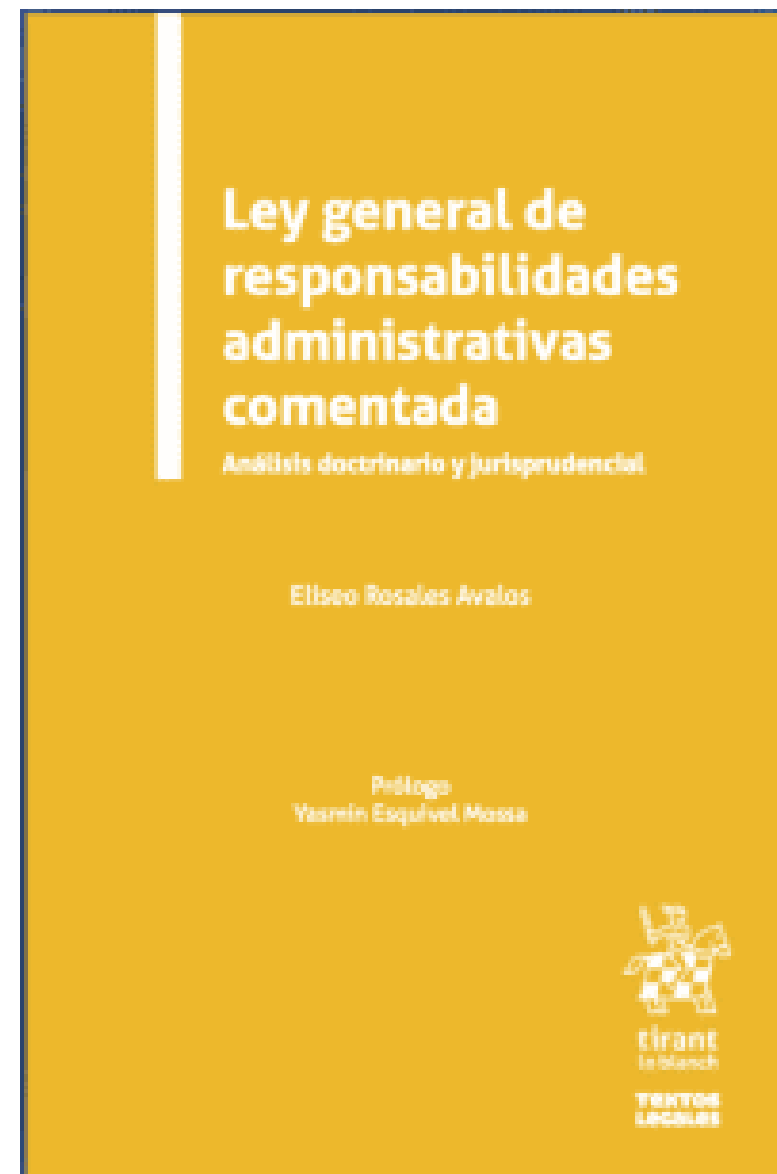
- a. Representantes de elección popular
- b. Miembros del Poder Judicial de la Federación
- c. Aquellos funcionarios, empleados y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión

Como se aprecia, el contenido del artículo no establece las diferencias entre ambos conceptos.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

La fracción XXV del artículo 3° de la LGRA define al servidor público como:

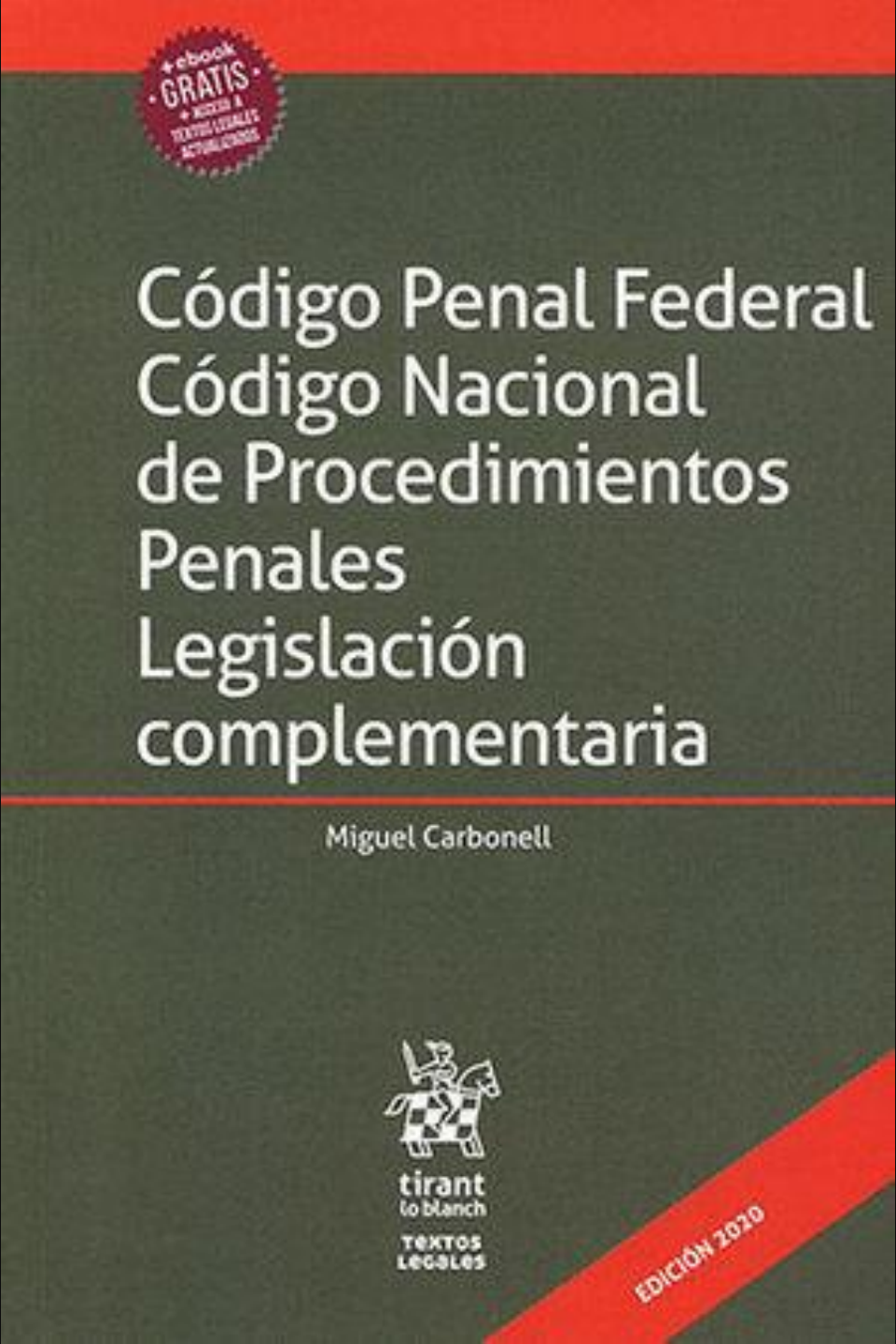
"Las personas que desempeñan un **empleo, cargo** o **comisión** en los entes públicos, en el ámbito **federal** y **local**, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Código Penal Federal

Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que **desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza** en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los **Gobernadores de los Estados**, a los **Diputados**, a las Legislaturas Locales y a los **Magistrados** de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.

Párrafo reformado DOF 14-07-2014, 18-07-2016



Código Penal Federal Código Nacional de Procedimientos Penales Legislación complementaria

Miguel Carbonell



tirant
lo blanch
TEXTOS
LEGALES

EDICIÓN 2020



CONCLUSIÓN

- Empleo
- Cargo
- Comisión
- Federal
- Estatal
- Municipal
- OCA

Diferencia: Funcionario es un servidor público que ocupa puestos de **alta jerarquía** en las cadenas de mando dentro de las entidades y dependencias.



TITULAR

El funcionario público es el **titular del órgano administrativo del que se trate**; sus facultades son de mando y decisión, tanto de *iure* como de *facto*, por ejemplo:

- Presidente de la República
- Gobernadores
- Presidentes Municipales
- Secretarios de Estado



DIFERENCIA

EL **SERVIDOR PÚBLICO** QUE RESULTA SER CUALQUIER INDIVIDUO QUE PRESTA SUS SERVICIOS A LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, POR EJEMPLO:

- DIRECTORES
- SUBDIRECTORES
- JEFES DE DEPARTAMENTO
- SERVIDOR PÚBLICO DE VENTANILLA



RESPONSABILIDAD

Eduardo Andrade Sánchez



Constitución Política Quinta edición

de los Estados Unidos Mexicanos

COMENTADA



OXFORD
UNIVERSITY PRESS

CONSTITUCIÓN

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III. Se aplicarán **sanciones administrativas** a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.



ACCIÓN U OMISIÓN

PARA QUE SE CONFIGURE LA RESPONSABILIDAD SE DEBE MATERIALIZAR POR ACCIÓN U OMISIÓN UNA DETERMINADA CONDUCTA QUE SE ENCUENTRE TIPIFICADA O DESCRITA EN UN CUERPO NORMATIVO, LO QUE TENDRÁ COMO CONSECUENTA UNA PENA O SANCIÓN.

- PENA: PEN. CONSECUENCIA QUE EL LEGISLADOR ASOCIA EN LA LEY PENAL A LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN PENAL.
- SANCIÓN: GRAL. CONSECUENCIA JURÍDICA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER PRODUCE EN RELACIÓN CON EL OBLIGADO.

The background features a blurred image of the Mexican flag on the left and a person in a dark shirt holding a red notebook on the right. The title is centered over the flag.

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DE SUS FUNCIONARIOS

Tiene como fundamento la obligación y el deber de aquéllos de actuar con apego al marco constitucional/convencional y legal, restituyendo o reparando -en su caso- los derechos de las personas (físicas o morales), atendiendo a los daños y perjuicios causados con motivo de sus actos u omisiones, ya sean de naturaleza ilícita o irregular, así como imponer a los agentes públicos involucrados en la comisión de los mismos, las **sanciones respectivas** si fuere procedente.

CLASIFICACIÓN

- a. Política:
- b. Administrativa
- c. Penal
- d. Civil



A. POLÍTICA

Artículos 109, fracciones I y 110 CPEUM

- Se sujeta en el "juicio político"
- No se establecen con claridad las conductas
- Sí establece las sanciones:
 - Destitución del servidor público
 - Inhabilitación del servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones

Debe entenderse como aquella que exige a los titulares de los órganos a hacerse cargo de las consecuencias de sus actuaciones como representantes del Estado.



B. ADMINISTRATIVA

Fundamento en el artículo 109, fracción III de la CPEUM

- Se configura al materializarse, por acción y omisión, una conducta específica que se encuentre en la LGRA
- Cuando se afectan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- Pena o sanción

c. Penal

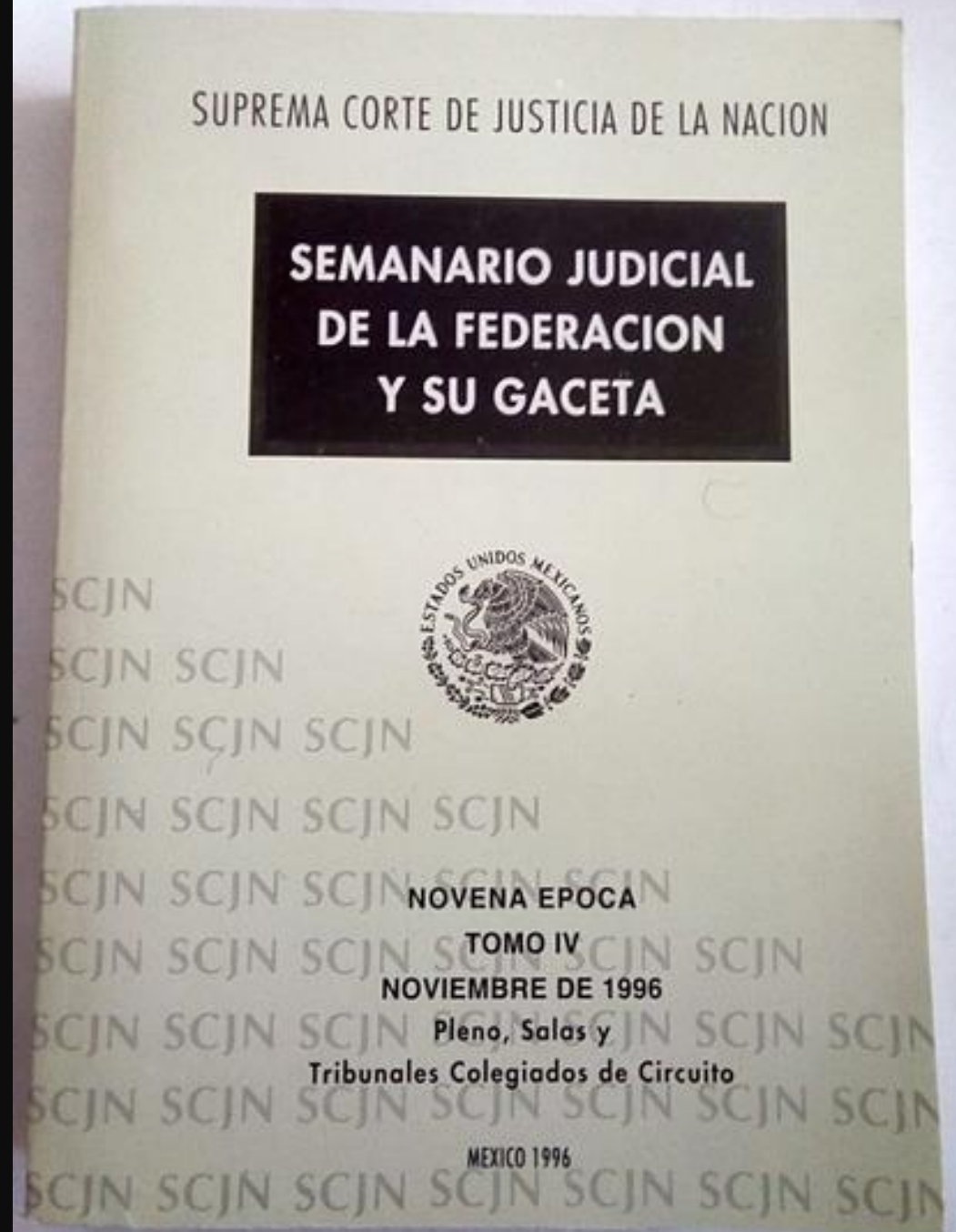
Cuando un servidor cometa alguna de las conductas del Título Décimo del CPF "Delitos por hechos de corrupción"

- Ejercicio ilícito del servicio público [214]
- Abuso de autoridad [215]
- Coalición de servidores públicos [216]
- Uso ilícito de atribuciones y facultades [217]
- Concusión [218]
- Intimidación [219]
- Ejercicio abusivo de funciones [220]
- Tráfico de influencias [221]
- Cohecho [222]
- Peculado [223]
- Enriquecimiento ilícito [224]

d. Civil

VA ENCAMINADA A DETERMINAR UNA OBLIGACIÓN AL RESPONSABLE PARA INDEMNIZAR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES O EN VIRTUD DE UN HECHO ILÍCITO O UN RIESGO CAUSADO Y, POR LO TANTO, DEBE REALIZARSE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

TESIS AISLADA 2005542



A person in a grey suit and tie is holding a red heart with both hands. The image is dark and semi-transparent, serving as a background for the text.

Gracias

• *Excelente día*